

Agencia Tributaria Canaria

Núm. de expediente: 20180000737831

Fecha de presentación 27 de Agosto de 2018

Impresos adjuntos:



Documento:

ESTATUTOS DE:

“REINOSA HOSTELERÍA, S. C.”



"REINOSA HOSTELETRIA, Sociedad Civil"

En Santa Cruz de La Palma, a uno de septiembre de dos mil dieciocho.

COMPARECEN:

Doña Yalyn del Valle González Rodríguez, mayor de edad, vecina de Los Llanos de Aridane, Argual, con domicilio en C/. Manuel de Falla, 19-PBJ-E y con DNI nº 42417520T.

Don Víctor David Delgado Rodríguez, mayor de edad, vecino de Los Llanos de Aridane, con domicilio en c/ Bajada El Pampillo, nº 19 - Todoque, y con DNI nº 42198491T.

Actuando todos ellos, en su propio nombre y derecho, acuerdan la constitución de una Sociedad Civil, que se regirá por los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS:

ARTICULO PRIMERO.- Constitución de La Sociedad Civil.

Por Doña Yalyn del Valle Rodríguez González y Don Víctor David Delgado Rodríguez, constituyen una Sociedad Civil, que se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por lo dispuesto en los artículos 392 a 406 y concordantes del Código Civil y demás normas legales, que resulten de aplicación pertinente.

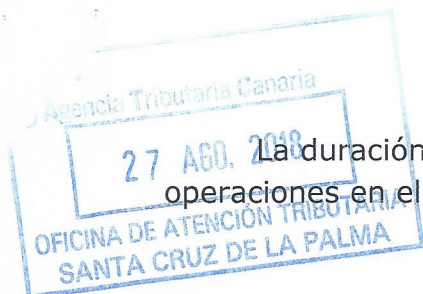
ARTICULO SEGUNDO.- Denominación:

La Sociedad, girará bajo la denominación, "Reinosa Hostelería, Sociedad Civil"

ARTICULO TERCERO.- Domicilio:

La Sociedad establece su domicilio en Los Llanos de Aridane, Argual, Cl. Manuel de Falla, 19, pudiendo cambiarse mediante el oportuno acuerdo de los partícipes.

ARTICULO CUARTO.- Duración:



La duración de la Sociedad, será indefinida, dando comienzo sus operaciones en el día de la fecha.

ARTICULO QUINTO.- Objeto:

La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

1.- La industria de hostelería en todas sus manifestaciones, tales como hoteles, residencias, bares y toda otra, sin excepción, incluso sus accesorios y anexos, sin limitación alguna.

2.- La explotación de establecimientos de carácter turístico y el ejercicio del Comercio, relacionado con los sectores de hostelería, con exclusión de toda actividad cuyo, ejercicio la Ley o la normativa vigente, exija requisitos especiales y no queden cumplidos, por esta sociedad.

3.- La instalación de galerías comerciales y de locales mercantiles y de compraventa de artículos de consumo, adorno y regalo, así como la importación, exportación, comercialización y distribución de los mismos, la instalación y explotación de supermercados, tanto al por mayor como al detall.

4.- El alquiler de automóviles sin conductor y de embarcaciones de recreo.

5.- Los servicios de lavandería y toda clase de servicios domésticos.

6.- Quedan excluidas del objeto social, las actividades, que para su ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no quedan cumplidos por esta sociedad.

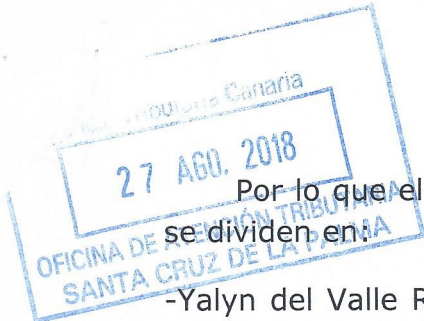
El régimen de explotación conjunta será de contribución económica y de dedicación, dependiendo de la aportación, a cargo de cada uno de los comparecientes, así como la participación en los beneficios.

ARTICULO SEXTO.- Aportaciones:

Las aportaciones de los socios o partícipes, consistirán de la puesta en común de los bienes y derechos para el desarrollo del objeto de la Sociedad Civil.

Estas aportaciones consisten en:

1.- Contribuir a los gastos de puesta en marcha del negocio con una cantidad de la actividad de Restaurante, con la cual van a realiza el inicio comercial, aportando cada uno la cantidad especificada seguidamente:



Por lo que el capital inicial, lo formarán la cantidad de 1.000,00 €, que se dividen en:

-Yalyn del Valle Rodríguez González, aportará 900,00 €, correspondiéndole un 90% de participación.

-Víctor David Delgado Rodríguez, aportará 100,00 €, correspondiéndole un 10% de participación.

2.- Yalyn del Valle Rodríguez González, prestará, una dedicación plena a la explotación y que representa una dedicación de un mínimo de cuarenta horas semanales, divididas, en los siete días de la semana.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Retribución de los socios. Administradores:

La retribución, se limitará a las nóminas que mensualmente se abonarán, conforme la Legislación vigente en hostelería por la explotación del negocio, aunque el abono a la Seguridad Social, se haga a través del Seguro Autónomo. Y Régimen General según el caso.

Al mismo tiempo acuerdan, que a la cantidad obtenida por las ventas se le carguen o deduzcan la totalidad de los gastos, o impuestos imputables a la actividad, o negocio. El resultado será el beneficio neto, que en este caso estará sujeto al Impuesto de Sociedades, conforme la Ley vigente de Sociedades Anónimas.



ARTICULO OCTAVO.- Facturación y contabilidad:

La Comunidad emitirá las facturas correspondientes al negocio común y llevará la correspondiente contabilidad, de modo que quede establecida la identificación, o las bases, inequívocas para la misma, conforme regula el Código de Comercio, y la Ley de Sociedades Anónimas.

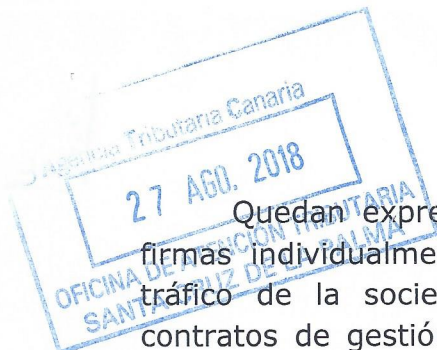


ARTICULO NOVENO.- Distribución de gastos:

Los gastos comunes, entendiéndose como tales, todos los necesario para la generación de los ingresos, de los partícipes imputables al/los negocio/s, en común.

ARTICULO DECIMO.- Régimen de participación y Administración:

Todos los socios, tienen los mismos derechos y obligaciones, en cuanto a socios en la sociedad Civil.



Quedan expresa y recíprocamente autorizados los socios, con sus firmas individualmente para que siempre y dentro del funcionamiento o tráfico de la sociedad, puedan realizar y ejecutar, todos los actos y contratos de gestión, de administración y de representación que estimen procedentes, apoderándose recíprocamente en este acto a tal efecto y expresamente para abrir, disponer y cancelar, cuentas corrientes a nombre de REINOSA HOSTELERIA, S.C.

El cargo de Administrador único, no será remunerado, y corresponderá a Yalyn del Valle Rodríguez González, y se constituyen en, **Socios Solidarios, con el porcentaje de participación mencionado anteriormente.**

ARTICULO UNDÉCIMO.- Transmisión de participaciones "inter vivos":

Cualquiera de los socios que decidiera enajenar toda o parte que le corresponda y de acuerdo con el sistema de reparto que tenga establecido. El plazo de reembolso se fijará atendiendo a la situación financiera de la sociedad y a las circunstancias económicas y familiares de los socios, no pudiendo exceder de un año a partir de la fecha de baja. Durante este período la cuota parte, no reembolsada, devengará un interés igual al interés legal del dinero vigente en cada momento.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Transmisión de participaciones "mortis causa".

El fallecimiento de alguno de los socios, no será causa de disolución de la Sociedad y en consecuencia, sus herederos, continuarán en ella con los mismos derechos y obligaciones que el causante, percibiendo de los socios supervivientes, el saldo que a favor del fallecido, existiera en la fecha de su defunción.

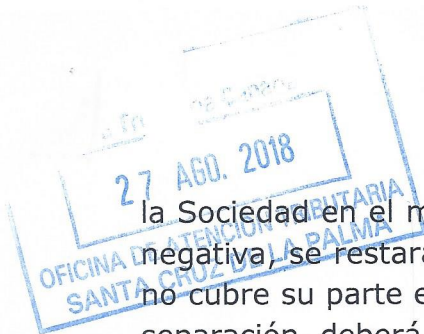
No obstante lo anterior, sus herederos podrán optar por apartarse de la misma, con la consiguiente división de la cosa en común. Dicha opción caducará a los dos meses de su muerte.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Separación de la sociedad:

Cualquiera de los socios, puede pedir su separación de la sociedad civil:

El socio que lo desee deberá comunicar al resto, mediante carta certificada con acuse de recibo, su intención de abandonar la sociedad, con un plazo mínimo de noventa días, al objeto que se realice el balance de situación de





la Sociedad en el momento de su separación. Si la cuenta de resultados es negativa, se restará de su aportación la cantidad que sea; si su aportación no cubre su parte en el saldo negativo de la Sociedad, en el momento de su separación, deberá aportar la diferencia.

En caso de balance positivo, se incrementará su cuota, en la parte que le corresponda. El plazo de reembolso se fijará, atendiendo la situación financiera de la Sociedad y a las circunstancias económicas y familiares del socio, no pudiendo exceder

de un año a partir de la fecha de la baja. Durante este periodo la cuota o parte no reembolsada, devengará un interés igual al interés legal del dinero vigente en cada momento.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- Prohibición de competencia:

Ninguno de los socios podrá hacer por cuenta propia y mientras esté en vigor la Sociedad, operaciones de comercio que constituyan el objeto social de esta Sociedad Civil, sin el permiso por escrito de la otra parte.

El socio que contravenga esta disposición, aportará a la sociedad el beneficio que le resultare de estas operaciones y sufrirá individualmente las pérdidas, si las hubiere.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- Liquidación de la Sociedad Civil:

Todo socio tiene derecho a participar en el reparto de los beneficios y el patrimonio resultante de la liquidación, tanto en el supuesto de rescisión como de disolución del capital común, en partes proporcionales a su participación en la Sociedad.

En caso de que entre los socios, no llegaran a un acuerdo sobre la forma, trámites de liquidación y administración del caudal común, nombrarán de común acuerdo un perito, o censor jurado de cuentas, quien con el carácter de liquidador, ejercerá los cometidos que se asignen, ejerciendo a falta de acuerdo, las más amplias facultades, hasta la división del patrimonio de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- Arbitraje y fuero:

27 AGO. 2018

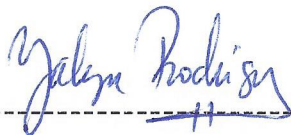
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
SANTA CRUZ DE LA PALMA

Toda cuestión que surja entre los socios, sobre la interpretación o el cumplimiento de los presentes Estatutos, será sometido a un arbitraje con arreglo a las normas que regulan este tipo de procedimientos.

Así mismo, para tales cuestiones los socios ó partícipes, con renuncia a cualquier otro fuero, que pudiera corresponderles, se someten expresamente a los tribunales y juzgados del lugar donde la Sociedad tenga su domicilio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se ratifican y firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio.

Firmas de los socios ó partícipes,



Fdo.-Yalyn del Valle Rodríguez Glez.



Fdo.-Víctor David Delgado Rodríguez

TOMAS ESTEBAN PEREZ PEREZ

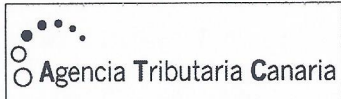
"ASESOR FISCAL"

CI Díaz Pimienta, nº 14 - 3º B

Telf. 922413201/607413201

tomas@teper.es

38700 Santa Cruz de La Palma



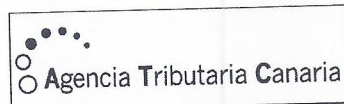
Lugar y fecha: Santa Cruz de La Palma, 27 de Agosto de 2018
Documento:

Núm. de presentación: 20180000737831

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se han presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números de justificante que se relacionan y, si procede se ha acreditado su pago según validación mecánica al pie.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes.

6000228632754	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---



Se solicita al Registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.